

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 190

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y/O CUALQUIER FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A SUSCRIBIR, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, EL INSTRUMENTO PUBLICO TITULADO ACTA ACLARATORIA, CESION Y AGRUPACION.

POR CUANTO : El día 21 de junio de 2000, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 165, Serie 1999-2000.

POR CUANTO : En dicha Ordenanza se autorizó al Honorable Alcalde de Guaynabo, o el funcionario que él designe, a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, comparezca en escritura pública, adquiriendo mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, un solar de CMC Properties, S. E., localizado en la Avenida Santa Ana, Prolongación Calle Número 12, Urbanización Alturas de Torrimar, Barrio Juan Domingo y Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO : Para darle cumplimiento a la anterior Ordenanza, el día 27 de septiembre de 2000, se otorgó la Escritura de Compraventa Número 53, ante el Notario Francisco Chaves Caraballo, en la ciudad de Guaynabo, mediante la cual el Municipio de Guaynabo adquirió la propiedad que se describe a continuación:

---"URBANA: Parcela de terreno radicada en los Barrios Juan Domingo y Pueblo Viejo de Guaynabo, con una cabida superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE OTRO (5,739.0388 mc), en lindes: por el NORTE, con la Calle Número Seis (6) y el bloque 13 de la Urbanización Alturas de Torrimar; por el Sur, con terrenos de varios propietarios, según el plano de inscripción preparado por el Ingeniero Lucilo R. De Urrutia en junio de mil novecientos ochenta y seis (1986); por el ESTE, con terrenos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y por el OESTE, el Bloque Catorce (14) antes, hoy Torrimar Park.

---Dicho inmueble es una segregación del que se encuentra inscrito al Folio treinta y cinco (35), del Tomo ciento setenta y siete (177) de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, Finca Número doce mil cuatrocientos veintinueve (12,429).

---Número de Catastro de la finca principal: cero ocho seis guión cero siete uno guión siete tres nueve guión ocho seis guión ocho cinco uno (086-071-739-86-851)".

POR CUANTO : En la Escritura Número 53, Supra, y debido a una inadvertencia o error excusable, no se incluyó el siguiente bien inmueble que se describe a continuación:-----

—“URBANA: Parcela de forma irregular radicada en el Barrio Juan Domingo y Pueblo Viejo de Guaynabo, con un área superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNA DIEZ MILESIMAS DE OTRO (365,4971 mc), equivalentes a NOVECIENTOS TREINTA DIEZ MILESIMAS DE CUERDA (0.0930 cdas.), en lindes, por el NORTE, en una alineación de cuatro metros lineales con cuatrocientos cinco milésimas de otro (4.405 m) con la Ave. Santa Ana; por el Sur, en dos (2) alineaciones distintas que suman veintiún metros con setecientos setenta y ocho milésimas de otro (21.778 m) con la calle número seis (6) de Alturas de Torrimar; por el ESTE, en una distancia de veintisiete metros lineales con ochocientas cuarenta y tres milésimas de otro (27.843 m), con el Solar número 2, del Bloque catorce (14) de Alturas de Torrimar; y por el Oeste, en tres alineaciones distintas que totalizan treinta y dos metros lineales con cinco mil cuatrocientas ochenta y cinco diez milésimas de otro (32.5485 m), con terrenos de Torrimar Town Park.

—Dicho inmueble es segregación de una finca que se formó por agrupación de una parcela de trescientos sesenta y cinco metros con cuatro mil novecientos sesenta y una diez milésimas de otro (365.4971 mc) que a su vez fueron segregados de la finca principal, con un área de cuarenta y siete cuerdas con dos mil seiscientos once (47.2611 cdas.), la cual consta inscrita al folio treinta y cinco (35), del tomo ciento setenta y siete (177) de Guaynabo, finca número doce mil cuatrocientos veintinueve (12,429) y otra parcela de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (476.00 mc), el cual consta inscrito al folio cuarenta y cuatro (44), del tomo doscientos setenta y cinco (275) de Guaynabo, finca número dieciseis mil ciento ochenta y siete (16,187), según consta de la escritura número veinticinco (25), sobre Segregación, Compraventa y Agrupación, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintinueve (29) de marzo del año dos mil uno (2001), ante el Notario David Cardona Dinguí, presentada al Asiento ciento noventa y ocho (198), del Diario cuatrocientos diecisiete (417)”.

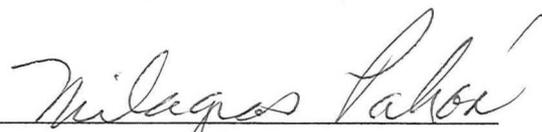
- POR CUANTO : Es el propósito de la presente Ordenanza, aclarar, como por la presente se aclara, que el referido inmueble se debió haber incluido como parte de la Escritura Número 53, Supra, y una vez adquirido fuera agrupado con la finca descrita en el Tercer Por Cuanto de la presente Ordenanza.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE MARZO DE 2002.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o la persona que él designe a suscribir una escritura titulada Acta Aclaratoria, Cesión y Agrupación, mediante la cual se le cede al Municipio de Guaynabo, libre de todo costo, y sin que medie precio alguno, la propiedad descrita en el Cuarto Por Cuanto, de la presente Ordenanza y que de igual forma se proceda a agrupar la misma con la finca descrita en el Tercer Por Cuanto de la presente Ordenanza. Que una vez agrupadas ambas fincas en una sola, la misma tendrá la siguiente descripción:

—“URBANA: Parcela de terreno de forma irregular, radicada en los Barrios Juan Domingo y Pueblo Viejo de Guaynabo, con una cabida superficial de SEIS MIL CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMAS DE OTRO (6,104.5359 mc), en lindes, por el NORTE, por la Ave. Santa Ana, con la Calle Número Seis (6), y el Bloque trece (13) de la Urbanización Alturas de Torrimar; por el SUR, con la Calle Número Seis (6) y con terrenos de varios propietarios, según el plano de inscripción preparado por el Ingeniero Lucilo R. De Urrutia, en junio de mil novecientos ochenta y seis (1986); por el ESTE, con el solar Número Dos (2) del Bloque Catorce (14) y con terrenos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; por el OESTE, antes el Bloque Catorce (14) de la Urbanización, hoy, el Proyecto Torrimar Town Park.-----

—Dicho inmueble es una segregación del que se encuentra inscrito al folio treinta y cinco (35), del tomo ciento setenta y siete (177), de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, finca número doce mil cuatrocientos veintinueve (12,429). —Número de Catastro de la finca principal: cero ocho seis guión cero siete uno guión siete tres nueve guión ocho seis guión ocho cinco uno (086-071-739-86-851).

Sección 2da. : A los efectos legales pertinentes, el Municipio de Guaynabo hace constar que la finca agregada tiene un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOLARES (\$456,000.00).

Sección 3ra. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



 Presidenta



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.



 Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 190, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Javier E. Allende
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carmelo Ríos Santiago
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Aida M. Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Ramón Ruiz Sánchez
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Baéz Pagán

Voto en contra del Hon.
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de marzo del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal